

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del 31 de enero de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la III Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; como invitados los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión y la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
    - 0912100080813
    - 0912100001414
    - 0912100001514
    - 0912100001614
    - 0912100002814
    - 0912100003114
- IV. Asuntos Generales.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

### II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

### III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

#### III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100080813

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100080813 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100080813, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"1. Estudios para la medición de audiencias en televisión, mediante el sistema de medición "People meters", realizados por Nielsen IBOPE de México, empresa que también puede ser identificada como Nielsen IBOPE o IBOPE AGB México, S.A. de C.V.*

*2. Todos los contratos celebrados por Nielsen IBOPE de México, Nielsen IBOPE y/o IBOPE AGB México, S.A. de C.V., con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

*3. El procedimiento de contratación a través del cual se celebraron dichos contratos.*

*4. Copia de los expedientes en los que obren los procedimientos de contratación a los que se hace referencia en el numeral anterior.*

5. Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente la actividad de ese Instituto y sus servidores públicos con Nielsen IBOPE de México, Nielsen IBOPE y/o IBOPE AGB México, S.A. de C.V.”

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- La Unidad referida externó a la Unidad de Enlace la necesidad de que el solicitante aclarara su petición respecto al punto 5 de su solicitud.

4. Con fecha 09 de enero de 2014, el solicitante hizo la aclaración de su petición en los siguientes términos:

*“En atención a su apercibimiento, señalo que es mi deseo desistirme del numeral 5 de mi solicitud de información, con la finalidad de que subsista el resto de requerimientos enlistados del 1 al 4.”*

5.- Atendiendo la aclaración respectiva, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/030/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido el día 28 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

“...  
Al respecto, con la finalidad de dar contestación a la solicitud que nos ocupa, específicamente al punto 1 de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración el Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito.

Al efecto es importante precisar que la atención de los puntos identificados con los números 2, 3, 4 corresponde a la Coordinación General de Administración.

Asimismo, en cuanto al numeral 5 de la solicitud de origen, se hace del conocimiento que el interesado con motivo de una petición de aclaración por parte de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión relativa al alcance de la petición contenida en dicho numeral, se desistió al señalar: ... “es mi deseo desistirme del numeral 5 de mi solicitud de información, con la finalidad de que subsista el resto de requerimientos enlistados del 1 al 4”.

En ese sentido, la solicitud de prórroga no es aplicable a dicho numeral 5.  
...”

6.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó que, derivado de las cargas de trabajo que presenta esa Unidad, la misma se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100080813 en atención a la petición del Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/030/2014 de fecha 27 de enero de 2014.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/310114/11

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/030/2014; respecto de la solicitud 0912100080813, en términos de lo

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'E' and a signature that appears to be 'J' or 'K'.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

4

expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- **0912100001414**

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100001414, tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Concesionarios y permisionarios de estaciones de AM que hasta ahora han sido beneficiados con la entrega de frecuencias de FM, con base en el Acuerdo de transición hacia la FM, del 15 de septiembre de 2008. Solicito que este listado incluya beneficiarios (concesionarios y permisionarios), ubicación, frecuencia otorgada, fecha de la asignación y monto de la contraprestación correspondiente."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficios IFT/D02/USRTV/028/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido el día 28 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Al respecto, con la finalidad de dar contestación a la solicitud que nos ocupa, específicamente al punto 1 de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa*

*se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito.*

...

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

El Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó que, derivado de las cargas de trabajo que presenta esa Unidad, la misma se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100001414, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/028/2014 de fecha 27 de enero de 2014.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/310114/12

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, respecto de la solicitud 0912100001414, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/028/2014; en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100001514

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100001514, tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Concesionarios y permisionarios que han reintegrado al Estado las frecuencias de AM, como consecuencia del Acuerdo de transición hacia la FM. Solicito que el listado precise las frecuencias reintegradas, ubicación y las fechas de reintegración."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficios IFT/D02/USRTV/029/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido el día 28 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Al respecto, con la finalidad de dar contestación a la solicitud que nos ocupa, específicamente al punto 1 de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una*

*prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito.*

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

El Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó que, derivado de las cargas de trabajo que presenta esa Unidad, la misma se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100001514, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/029/2014 de fecha 27 de enero de 2014.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/310114/13

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, respecto de la solicitud 0912100001514, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/029/2014; en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100001614

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100001614 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Número de suscriptores a nivel ciudad de cada compañía de telefonía móvil"*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/30/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido el día 23 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...*

*Al respecto, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan el servicio de telefonía móvil en las ciudades de Chihuahua, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Cuernavaca, Guadalajara, León, Monterrey, Mérida, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tijuana, Toluca, Torreón, misma que obra en la base de datos de archivos electrónicos, de información estadística que se encuentra a cargo de la Dirección de Información Estadística de Mercado, no es posible proporcionar la misma de manera desagregada por operador,*

debido a que la información por compañía es **confidencial** conforme a lo siguiente:

La Dirección de Información Estadística de Mercados de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) participaba como Unidad Generadora de Información Estadística de los Comités Técnicos Especializados, de Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de Estadísticas de la Sociedad de la Información, Estadísticas de Precios y de Información Estadística del Sector Comunicaciones, los cuales son parte de los Comités Sectoriales de Información Estadística establecidos por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El Instituto). Por lo que, la información recabada con tal carácter por la extinta COFETEL se encuentra clasificada bajo los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Derivado de lo anterior, la **información por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral generada por la extinta COFETEL**, está catalogada con carácter de **CONFIDENCIAL**, conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

**"ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.**

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

**"ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.**

**Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información."**

**ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.**

**La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.**

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

**Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

ARTÍCULO 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

**Ley Federal de Telecomunicaciones**

Artículo 49. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública, o cuando medie orden de autoridad competente.

*Sin embargo, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información de Suscripciones a teléfonos celulares móviles de las ciudades de Chihuahua, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Cuernavaca,*

*Guadalajara, León, Monterrey, Mérida, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí,  
Tijuana, Toluca, Torreón:*

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!/prettyPhoto/45/>

..."

4.- Por Acuerdo del Comité en la II Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de enero de 2014, se retiró la misma a efecto de analizar la resolución al recurso de revisión RDA 4076/13, en la que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió revocar la confidencialidad emitida por el Comité de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones respecto a una solicitud similar e instruyó a hacer entrega de la información y, conforme a ello, determinar la procedencia de la clasificación hecha por la Unidad Administrativa.

5.- Así las cosas, la solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria reiteró que los concesionarios entregan la información a este organismo cifiéndose a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, razón por la cual solicita la confirmación de la confidencialidad de la información planteada en su oficio IFT/D05/UPR/JU/30/2014 de fecha 21 de enero de 2014. Sin embargo, expresó que se encuentra en proceso una consulta dirigida a la Unidad de Asuntos Jurídicos para, de ser el caso, reforzar la postura planteada, no obstante, a la fecha aún no se ha concluido dicho trámite.

En ese sentido, el Titular de la Unidad de Enlace manifestó que, con independencia de la respuesta que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta los recursos de revisión resueltos por el IFAI, la información reviste el carácter de pública y considera debe ser entrega al solicitante.

Por otro lado, la Representante de la Contraloría Interna indicó que, si bien la Unidad de Política Regulatoria recibe la información de los concesionarios con fundamento en lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, dichos datos también pueden encontrarse en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación, toda vez que conforme a sus atribuciones, esta Unidad requiere y recibe información documental de los concesionarios en cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión, por lo que, aún y cuando es necesaria la respuesta a la consulta realizada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, también es conveniente que se realice una búsqueda en la Unidad Administrativa aludida y analizar los alcances de la información que tiene la misma.

Por lo expuesto, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar una prórroga a la solicitud de 0912100001614, para estar en posibilidades de analizar la respuesta que derive de la consulta hecha a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, por otro lado, para solicitar por medio de la Unidad de Enlace, una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación; lo anterior con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/310114/14

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de votos se concede prórroga respecto de la solicitud de información 0912100001614, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

**TERCERO.-** La Unidad de Política Regulatoria se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100002814

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100002814 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 22 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100002814 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"De COFETEL o IFETEL, conocer los datos referentes al uso de la telefonía celular por la población y si existen bases de datos con georeferencia a los cuales podemos acceder (anonimizados) los datos CRD. Para uso de investigación en movilidad urbana."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la referida Unidad, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/50/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido el día 30 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Con relación a la parte 1 de la SAI, "datos referentes al uso de la telefonía celular por la población", hago de su conocimiento que la información pública relativa a tráfico de telefonía celular móvil, SMS y suscripciones a teléfonos celulares móviles por cada 100 habitantes, puede ser consultada en el Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) de Telecomunicaciones, en el apartado de Telefonía Móvil en la siguiente liga: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>*

*Con relación a la parte 2 de la SAI, "... si existen bases de datos con georeferencia", me permito informar que en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa no existe información georeferenciada de los diferentes servicios de telecomunicaciones. Lo cual se informa para los efectos a que haya lugar.*

"..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En el desarrollo de la Sesión, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria expresó que, si bien, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto, esta Unidad tiene como atribución elaborar y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada de todos los servicios e infraestructura en telecomunicaciones y radiodifusión existentes en el país, a la fecha no ha sido elaborada, por lo que no es posible proporcionar información que satisfaga la solicitud del peticionario. Sin embargo, a manera de orientación, se recomendará consultar al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, toda vez que dicho organismo cuenta con diversos mapas en la República Mexicana.

Por lo anterior, el Comité estima pertinente confirmar la inexistencia planteada, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, se toma nota de la información pública que será proporcionada al solicitante, consistente en la liga electrónica: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>, en donde se encuentra información relativa a suscripción a teléfonos celulares móviles por cada 100 habitantes, por prepago y pospago, tráfico de telefonía celular móvil y SMS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/310114/15

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100002814 concerniente a "...bases de datos con georeferencia..."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100003114

**VISTO** para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100003114, tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 23 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100003114 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Del comunicado de prensa No. 34/2013 emitido por la COFETEL ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones el pasado 26 de agosto de 2013 donde refiere un crecimiento del 9.5 por ciento a nivel nacional en el sector de telecomunicaciones. Solicito la información desagregada de Telefonía móvil para los municipios y/o localidades de los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato, de los años 2012 y 2013. Lo que se requiere conocer es la suma de la base de usuarios, la penetración por cada 100 habitantes, cantidad de suscripciones prepago y pospago, cantidad de smartphones y de estos las cantidades que cuentan con conexión a datos activas, todo lo anterior por los municipios y/o localidades de los estados federativos antes mencionados. Se hace la solicitud para determinar el crecimiento en específico de este sector en las regiones mencionadas con el objeto de implementar futuros proyectos. En caso de no poder proporcionarme la información, solicito de la manera más atenta me*

*pueda indicar el enlace o referencia para consultar la información solicitada. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta."*

- 2.- La Unidad de Enlace remitió las solicitudes de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.
- 3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/51/2014 de fecha 27 de enero de 2014 recibido el día 30 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*En atención a la SAI que nos ocupa me permito informar que si bien existe información sobre el número de suscripciones de telefonía celular móvil en México en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Dirección de Información Estadística de mercados, adscrita a la Unidad Administrativa a mi cargo, **no existe** información desagregada por localidad ni municipio referente a suscripciones o usuarios de telefonía móvil, suscripciones de telefonía móvil desagregada en prepago y pospago, ni referente a penetración de telefonía móvil por cada 100 habitantes. Lo cual se informa para los efectos a que haya lugar.*

*Derivado de lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del solicitante la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde puede consultar la información pública disponible de telefonía celulares móvil, a saber: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>*

*Por cuanto hace a la cantidad de Smartphone que cuentan con conexión a datos activos, me permito comunicar que **no existe** información referente a Smartphone en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa. Lo cual se informa para los efectos a que haya lugar.*

*No obstante las inexistencias antes señaladas, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, se envía la liga del Apéndice Estadístico Ejecutivo del Sector Telecomunicaciones, donde el usuario podrá consultar información referente a suscripciones de internet fija y móvil:*

*[http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/uploads/5a0bb2\\_septiembre-13-apacondice-ejecutivo-28-11-13pdf.pdf](http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/uploads/5a0bb2_septiembre-13-apacondice-ejecutivo-28-11-13pdf.pdf)*

"..."

- 4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los

artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

La Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria manifestó en el acto que en los archivos que obran en su Unidad, no se cuenta con información desagregada **por localidad ni municipio**, no obstante, se cuenta con la información **por Región y Entidad Federativa** de suscripción a teléfonos celulares móviles por cada 100 habitantes, por prepago y postpago, tráfico de telefonía celular móvil y SMS, misma que es información pública que puede ser consultada por el solicitante en el apartado "Telefonía Móvil" de la liga electrónica del SIEMT (<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>).

De igual forma, aclara que no cuenta con información por equipos o smartphones que cuenten con conexión a datos activas, por lo que no se puede satisfacer la solicitud del particular, sin embargo, se pondrá a disposición del peticionario el enlace: [http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/uploads/5a0bb2\\_septiembre-13-apacndice-ejecutivo-28-11-13pdf.pdf](http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/uploads/5a0bb2_septiembre-13-apacndice-ejecutivo-28-11-13pdf.pdf), en donde se encuentra el Apéndice Estadístico Ejecutivo del Sector Telecomunicaciones, que contiene información referente a suscripciones de Internet fija y móvil.

Por lo anterior, el Comité estima pertinente confirmar la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante, se toma nota de que la información pública que será proporcionada al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/310114/16

**PRIMERO.-** Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100003114, respecto a la información **desagregada por localidad o municipio** referente a suscripciones o usuarios de telefonía móvil, suscripciones de

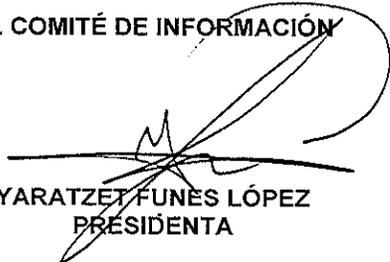
telefonía móvil desagregada en prepago y postpago, penetración de telefonía móvil por cada 100 habitantes, así como la información por equipos o smartphones que cuenten con conexión a datos activa. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Directora de Auditoría y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



LIC. CARMEN ADRIANA RIVERA ROBLES  
DIRECTORA DE AUDITORÍA Y  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA



LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE